



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0027/2021** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve **** siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:

Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente ***** pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

“...VEHÍCULO DE MOTOR, MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO 2002, CAMIÓN, COLOR BLANCO, DE DOS PUERTAS, DE SEIS CILINDROS, NÚMERO DE SERIE ***, CON PLACAS DE ZACATECAS, ES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA...”**.

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia extranjera, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la L. A. IVONNE ALEJANDRA ORTÍZ CASAS en su carácter de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que dicho vehículo se encuentra legalmente en el país.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, por las testigos ***** y *****, mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon la primera de ellas que ***** posee un vehículo de motor, una camioneta, color blanco, dos puertas, seis cilindros, marca Ford,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Tipo Pick-Up, con placas del Estado de Zacatecas, de procedencia extranjera, del 2002; misma que le compró a ***** , en fecha quince de octubre del dos mil diecisiete, por la cantidad de sesenta y dos mil pesos, lo que sabe porque él le comentó que se iba a comprar una camioneta y ya después le enseñó esa camioneta que se compró y le platicó a quien se la compró y todo eso; que el carácter con que carácter se ostenta de dicho vehículo, es de dueño; que no ha sido molestado por autoridad o persona alguna de la posesión del vehículo, ya que nadie lo ha molestado; no se ha sabido algo así; que actualmente no cuenta con los documentos que lo acreditan ser dueño de dicho vehículo, porque se le perdió la factura y por eso quiere arreglar para poder pagar las placas.

En tanto que la testigo ***** manifestó que sabe que ***** posee un vehículo de motor, color blanco, dos puertas, 2002, camioneta es marca Ford, Tipo Pick-Up, seis cilindros, con placas del Estado de Zacatecas, de procedencia extranjera; mismo que le compró a ***** , en fecha quince de octubre del dos mil diecisiete, por la cantidad de sesenta y dos mil pesos, lo que sabe porque él se lo comentó; que el carácter con que se ostenta de dicho vehículo es como propietario porque él la compró; que no ha sido molestado por autoridad o persona alguna de la posesión del mismo, por nadie, ni personas ni policías, ni nadie; que actualmente no cuenta con los documentos que lo acreditan ser dueño de dicho vehículo porque se le perdió la factura y dijo que iba hacer un juicio para poder arreglar los papeles.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente ***** , acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

*L'JHS/mgg**

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.